



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Página 1

Sincelejo (Sucre), Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO ACCIÓN DE GRUPO
Radicación	No. 70-001-33-33-007-2012-00132-00
Demandante	ARNALDO MANUEL VANEGAS CASTRO Y OTROS
Apoderada	ANA KARINA PACHECO CARO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. DEPARTAMENTO DE SUCRE. MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE. CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA- CORPOMOJANA.
Asunto:	Requerimiento de prueba documental.

I. ANTECEDENTES.

Corresponde en esta oportunidad dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 30 de agosto hogaño se decidió poner en traslado a las partes todas las pruebas documentales allegadas al expediente en respuesta a las solicitudes probatorias decretadas mediante auto del 17 de mayo de 2018 que dio apertura al periodo probatorio.

Entre las pruebas solicitadas se ordenó oficiar a la Gobernación del Departamento de Sucre para que remitiera con destino al expediente:

"4.- OFICIAR a la Gobernación del Departamento de Sucre para que remita con destino al proceso:

a) Copia auténtica del proceso licitatorio, de contratación y de ejecución del contrato de obra pública No. 70-014-0-10-2010.

b) Copia auténtica del censo de personas y pérdidas materiales declaradas por estas que elaboró esa entidad de los afectados del desastre producto de la inundación del Municipio de Sucre (Sucre) con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido en diciembre de 2010".

Ahora, la apoderada de la parte actora el día 5 de septiembre presentó escrito mediante el cual solicita que se adicione la providencia que puso en traslado las pruebas allegadas, por considerar que la Gobernación de Sucre, no aportó la Copia auténtica del censo de personas y pérdidas materiales elaboró esa entidad sobre los afectados por la inundación del Municipio de Sucre (Sucre).

Con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada, el Despacho se da a la tarea de verificar las contestaciones aportadas por la Gobernación de Sucre y es así como logra advertir que mediante el oficio No. 854 del 1º de junio de 2018 (fl. 879 reverso) se solicitó a la entidad que remitiera copia del censo de personas y pérdidas materiales y que en respuesta a tal solicitud a folios 1064 se encuentra el oficio S/N y fecha mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE, informa que remite copia del proceso licitatorio de contratación y "*Copia autentica del censo de personas y pérdidas materiales declaradas...*". Ahora revisada la documentación aportada en 7 tomos, se advierte que no se encuentra entre ellos lo referente al censo de personas anunciado.

En tal sentido, esta judicatura ordenará requerir a la Gobernación Del Departamento de Sucre para que remita con destino al expediente la documentación solicitada.

Con fundamento en las consideraciones expuestas el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** para que remita con destino al proceso:

Copia auténtica del censo de personas y pérdidas materiales declaradas por estas que elaboró esa entidad de los afectados del desastre producto de la inundación del Municipio de Sucre (Sucre) con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido en diciembre de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio de requerimiento, con la advertencia de que la respuesta debe producirse dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la comunicación en la sede de la entidad. El incumplimiento de la orden impartida, por el funcionario competente para dar respuesta dará lugar para a que se inicie el trámite con el fin de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

ejvs